



REVISIÓN DEL MODELO DE VALORES CORRIENTES EN ARGENTINA.

Carazay, Cristina Marta
Fernández, Analía Raquel
Nannini, María Susana
Suardi, Diana

Instituto de Investigaciones Teóricas y Aplicadas, Escuela de Contabilidad

INTRODUCCIÓN

La creación del Mercosur trajo aparejada la necesidad de armonizar las normas contables profesionales de los países miembros con el objetivo de que los estados contables puedan ser interpretados por cualquier usuario con independencia del país donde habite o desarrolle sus actividades económicas.

Con este fin se constituyó el Grupo de Integración del Mercosur , Contabilidad, Economía y Administración (G.I.M.C.E.A.), integrado por los organismos que representan a cada país ante la Asociación Interamericana de Contabilidad (A.I.C.).

En el mes de junio de 1997 el consejo directivo del G.I.M.C.E.A. emitió una declaración en la que establece:

"Considerar las normas internacionales de contabilidad y de auditoría como fuentes relevantes para avanzar en los respectivos procesos de armonización en curso. Asimismo, se recomienda seguir este mismo criterio para la emisión de las normas nacionales correspondientes".¹

Las normas internacionales de contabilidad (NICs) son dictadas por el International Accounting Standard Committee (IASC) que es un organismo privado creado en 1973 con el objetivo de establecer estándares contables de aceptación supranacional que sirvan de referencia a los auditores a nivel mundial.

Hasta el año 1989 el IASC se caracterizó por la emisión de normas que contemplan opciones con el objeto de alcanzar el consenso en su redacción y su aceptación mayoritaria posterior.

A partir de esa fecha, con la aprobación del "Marco de Conceptos", el IASC comienza un proceso tendiente a reducir los tratamientos alternativos aceptados por las NICs.

En relación con la medición de los elementos patrimoniales, el punto 101 del Marco de Conceptos enuncia:

"La base de medición más utilizada por las empresas en la preparación de estados financieros es costo histórico, la cual usualmente se combina con otras bases de medición. Por ejemplo los inventarios usualmente se mantienen al menor entre el costo y el valor neto de realización; los valores de participación negociables serán valuados al valor neto de mercado, y los pasivos por pensiones a su valor presente. Mas aún, algunas empresas utilizan el costo actual como una respuesta a la incapacidad del modelo contable de costo histórico para manejar los efectos de los cambios de precios de activos no monetarios".

Las normas profesionales en materia de valuación del patrimonio y resultados aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) se encuentran contenidas en la Resolución Técnica 10 (RT 10) que en el último párrafo de la norma A.2.4. refiriéndose a los criterios de valuación a aplicar enuncia:

"Criterios de valuación: valores corrientes del momento a que se refiere cada medición. Este

¹ Acta de Comisiones de Contabilidad y Auditoría, Montevideo, 12 de junio de 1997.

concepto se aplica tanto para los activos y pasivos como para los ingresos y los costos".

En relación con los países integrantes del Mercosur, es importante destacar que Uruguay y Paraguay no cuentan con normas propias y adhieren a las dictadas por el IASC, mientras que Brasil aplica normas propias sustentadas fundamentalmente en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (P.C.G.A.). Tanto las NICs como los P.C.G.A. se basan en general en el criterio de valuación al costo, por lo que las diferencias con las normas argentinas son de significación.

Con el fin de facilitar la armonización de las normas de valuación en el ámbito del Mercosur, Horacio López Santiso ha propuesto un modelo al que denomina "modelo de valores económico-contables"² que postula la aplicación de criterios mixtos de valuación:

- 1) para los activos móviles y pasivos a terceros, los valores de costo original en su caso ajustados por inflación, los valores nominales, la valuación a valores de realización o a costos de reposición, según correspondiera a la característica de cada rubro;
- 2) para los activos de carácter fijo, los valores históricos del momento de ingreso al patrimonio de cada parte, reexpresados en moneda homogénea.

Los cambios operados en el contexto económico en los últimos años, han generado un amplio consenso en la profesión contable sobre la necesidad de introducir modificaciones a las normas de valuación actualmente vigentes, fundamentalmente en lo que hace la adopción de los valores corrientes como "criterio general" de valuación.

El Centro de Estudios Científicos y Técnicos (C.E.C.Y.T) dependiente de la F.A.C.P.C.E. ha emitido un borrador de fecha 10/07/98, destinado a reemplazar a la actual RT 10, y que menciona entre sus principales antecedentes las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el IASC y el trabajo del Dr. López Santiso comentado precedentemente.

El presente trabajo tiene por objeto efectuar un análisis comparativo entre la normativa vigente y el borrador del C.E.C.Y.T. La comparación se limitará exclusivamente a las normas de valuación aplicables a la fecha de cierre de ejercicio.

LAS NORMAS DE VALUACIÓN VIGENTES

La Resolución Técnica N°10 de la F.A.C.P.C.E. en el punto A 2.4. define el concepto de modelo contable diciendo que es "la estructura básica que concentra, conceptualmente, los alcances generales de los criterios y normas de valuación y medición del patrimonio y resultados" e indica que consta de tres definiciones básicas:

- a) el concepto de capital a mantener;
- b) la unidad de medida a emplear y
- c) los criterios de valuación a aplicar.

Con respecto al criterio de valuación, que es el tema que nos ocupa, dice "...valores corrientes del momento a que se refiere la medición. Este concepto se aplica tanto para los activos y pasivos como para los ingresos y los costos".

En el punto B.2.3. vuelve a referirse a las normas generales de valuación, indicando: "La norma general de valuación es la utilización de valores corrientes, en la modalidad que satisfaga mejor los objetivos de los estados contables, atendiendo a las circunstancias y a los elementos a valorar....".

De lo expuesto surge que, en cuanto a criterio de valuación, la norma postula exclusivamente el de valores corrientes.

Sin embargo, el quinto párrafo de la misma sección indica: "Cuando el valor corriente no estuviera disponible o no fuera apropiada su utilización, se usa como sucedáneo el costo original reexpresado". De este modo, las normas generales de valuación admiten aunque en forma excepcional el empleo de los costos históricos.

² López Santiso, Horacio. "Un modelo contable globalizador: el modelo de valores económico-contables". Trabajo presentado en la XXI Conferencia Interamericana de Contabilidad celebrada en Cancún (México). Septiembre de 1995.

Al referirse la RT 10 a las “Normas particulares de valuación y medición del patrimonio y los resultados” enuncia para algunos tipos de activos y pasivos criterios de valuación al costo que en algunos casos no responden a las situaciones de excepción previstas en las normas generales. Del análisis de las normas particulares surge que el empleo de los costos históricos es admitido en los siguientes casos:

- Caja y bancos, colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos. El texto original de la R.T.10 hacía mención a que, tanto los derechos como las obligaciones en moneda, se debían ajustar sobre la base de “una tasa relevante del mercado para la empresa en cuestión, vigente al cierre del período, y en tanto se la considere razonable y estable para las condiciones del mercado”, lo cual indicaba una valuación a valores corrientes coherente con el criterio básico sustentado por el modelo. Sin embargo, con posterioridad, la versión modificada introducida por la RT 12, basándose en el destino probable del crédito o la deuda, estableció que cuando los mismos fueran a ser mantenidos hasta su vencimiento los intereses se devengarán en función de la tasa pactada. De esta forma la aplicación de valores corrientes ha quedado limitada a los siguientes casos: créditos a ser realizados en forma anticipada, que se valuarán a su valor neto de realización estimado; pasivos que serán cancelados anticipadamente que se determinarán a su valor actual calculado sobre la base de la tasa probable de descuento.
- Bienes de cambio en general. En primera instancia establece que se valuarán a su costo de reposición, o sea a valores corrientes. Sin embargo agrega que “en caso de imposibilidad de determinación o estimación de estos valores corrientes, se admitirá el costo original reexpresado en moneda constante. La norma no indica cuáles situaciones podrían encuadrarse en el término “imposibilidad”. El Memorando de la Secretaría Técnica de la F.A.C.P.C.E. N° C-18³ expresa sobre este particular: “Se entiende que el término *imposibilidad* ha sido utilizado en sentido amplio, es decir que podría estar respaldado, por ejemplo, por la cualidad *productividad* de la información en situaciones en las que existan dificultades para determinar valores corrientes. Ello requiere que la utilidad que tendría para los usuarios el cómputo a valores corrientes de los inventarios exceda los esfuerzos necesarios para la obtención de dichos valores corrientes (relación costo-beneficio)”.
- Participaciones permanentes en sociedades en las que no se ejerza control ni influencia significativa. En estos casos la norma distingue dos situaciones: si se trata de acciones con cotización, se valuarán a su valor neto de realización o sea a su valor corriente de salida del patrimonio; pero, si se trata de participaciones que no cotizan establece utilizar el método del valor patrimonial proporcional siempre que exista una razonable expectativa de poder acceder al mayor valor de la inversión por la vía de la recepción de dividendos en efectivo o en especie o la venta de la inversión en el largo plazo, condiciones que en el actual contexto normativo, que no exige la presentación de estados contables proyectados, resultan difíciles de cumplir. Si no se dan estas condiciones, se valuarán a su costo original.
- Inversiones no corrientes en títulos de deuda públicos o privados con cotización. Con anterioridad a las modificaciones introducidas por la RT 12, la RT 10 disponía su valuación a valor neto de realización. La versión corregida mantiene el mismo criterio excepto para aquellos casos en que el ente haya decidido mantener estas inversiones en el activo hasta su vencimiento y tenga la capacidad financiera para poder hacerlo, en cuyo caso deberá valuarlas al costo acrecentado en forma exponencial en función de su tasa interna de retorno al momento de la incorporación al activo y del momento transcurrido hasta ese momento.
- Bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar a la de aquellos. Para estos bienes la norma admite los siguientes criterios alternativos a opción del ente: costo original reexpresado a moneda constante o valores corrientes. La misma RT 10 indica que la aceptación de los costos históricos se fundamenta en las prácticas vigentes, aunque enuncia el objetivo de ir gradualmente replanteándolas para pasar al uso de valores corrientes en este rubro.
- Intangibles susceptibles de enajenación por el ente (marcas, patentes, procesos secretos, concesiones y otros de naturaleza asimilable). Si bien se establece su valuación a valores

³ Boletín N° 12 Año 5. 1994 de la F.A.C.P.C.E. “Valuación de inventarios a su costo incurrido”

corrientes determinados en base a transacciones cercanas a la fecha de cierre, dado que estos valores no son de fácil obtención se prevé además el empleo de los costos originales reexpresados.

- Otros activos intangibles (gastos de organización y reorganización, gastos preoperativos y otros de naturaleza similar). Deberán valuarse al costo original reexpresado.

De la enunciación precedente surge que la posibilidad de emplear los costos históricos no sólo queda limitada a situaciones de excepción, tal como se indicaba en las normas generales, ya que si bien en algunos casos la utilización de los costos históricos se prevé con carácter excepcional (ej.: bienes de cambio en general), en otros se admite como alternativa de igual jerarquía (ej.: bienes de uso) y en el caso particular de los activos intangibles no identificables constituye el criterio único de valuación.

EL PROYECTO DE REFORMA DEL CECYT

La propuesta del CECYT, al formular el modelo contable, establece: "... El criterio general de valuación para los activos y pasivos estará determinado en función de su destino más probable. En función a ello se valuarán a valores corrientes del momento a que se refiere cada medición los activos cuyo destino más probable sea la venta. Los restantes activos se valuarán a costo o a valor nominal según su naturaleza".

Más adelante, al referirse al criterio general de valuación, dentro de las normas generales de valuación y medición del patrimonio y resultados, ratifica la idea expuesta anteriormente al establecer:

"... los rubros patrimoniales se valuarán:

1. Los activos inmovilizados (básicamente bienes de uso, inversiones e intangibles) a costo.
2. Los activos destinados a la venta y/o realización (básicamente bienes de cambio e inversiones transitorias) a valores corrientes.
3. El resto de los activos y pasivos a su valor nominal incorporando los componentes financieros pertinentes.
4. Los ingresos a su valor nominal neto de componentes financieros y los costos a su valor corriente o su valor original, según correspondiera.
5. El valor patrimonial proporcional de las participaciones que deben ser valuadas con este método, deberá estar basado en los criterios expuestos en los puntos precedentes".

La fundamentación de los cambios propuestos podría encontrarse en el trabajo de López Santiso, citado en la introducción⁴, y que el borrador del CECYT menciona como uno de sus antecedentes.

Este autor considera que el modelo a valores corrientes presenta una "debilidad técnica" al pretender aplicar este criterio en la valuación de los activos de mayor permanencia.

Propone la división de los rubros patrimoniales en dos grupos: uno representado por los activos móviles y pasivos hacia terceros y otro compuesto por los activos fijos y el patrimonio neto. Sobre la base de esta división opina que la aplicación de valores económicos de mercado, en cumplimiento del objetivo de acercar la Contabilidad a la Economía, corresponde sólo sobre los bienes del primer grupo, ya que en ellos se basan las operaciones y transacciones habituales del ente. En relación con los bienes integrantes del segundo grupo expresa:

"En cambio, no le parece adecuado al autor, el llevar a valores de mercado o revaluar las partidas de activos de carácter fijo, fundamentalmente los constitutivos de *Propiedades, planta y equipo o similares* porque el ente los tiene para el desarrollo de su actividad, o para su diversificación, y no para la venta.

En consecuencia, a juicio del autor de este trabajo, resulta inconveniente para un adecuado cumplimiento de los objetivos de los estados contables, que de revaluaciones de los activos fijos puedan surgir ganancias –lo más frecuente en el terreno de la realidad de las aplicaciones conocidas– o pérdidas que integren el estado de resultados de un período".

En defensa de su postura, López Santiso expresa que para ser coherentes técnicamente, si los activos fijos se valuaran con un criterio económico, también los rubros del patrimonio neto debi-

⁴ López Santiso, Horacio, op. cit. en nota 2.

eran valuarse, por ejemplo, considerando el costo de oportunidad que ellos podrían tener en el mercado.

El borrador elaborado por el CECYT coincide con el enfoque de López Santiso al proponer el abandono de los valores corrientes para aquellos activos de mayor permanencia. Concretamente, los activos afectados son:

- Participaciones permanentes en sociedades en las que no se ejerza influencia significativa. Para el caso que no tengan cotización en bolsas o mercados de valores el proyecto establece la valuación al costo original reexpresado en moneda constante con el límite del valor patrimonial proporcional.
- Bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar. Propone como criterio primario el costo original reexpresado en moneda constante, permitiendo el uso de valores corrientes en el caso de estados contables con fines especiales, como por ejemplo los de reorganización societaria.
- Intangibles susceptibles de enajenación por el ente. Se valorarán al costo original reexpresado en moneda constante, computando el efecto de amortizaciones en función de un plazo razonable de vida útil.

En pos del cumplimiento del objetivo de armonización, otros cambios han sido propuestos por el proyecto:

- 1) En relación con las contingencias, no se admite la contabilización de aquellas que tengan un efecto favorable, situación que sí contemplaba la R.T.10. El cambio no produce sorpresa, ya que la resistencia a considerar como ganancias incrementos patrimoniales que dependen de un acontecimiento futuro, ya había sido puesta de manifiesto por muchos Consejos Profesionales del país al adoptar la R.T.10 para sus respectivas jurisdicciones.
- 2) En relación con el cómputo del interés de capital propio, el proyecto no admite su activación en el caso de bienes cuya producción o construcción se prolonga en el tiempo, ya se trate de la determinación del valor de ingreso al patrimonio o de la valuación al cierre cuando correspondiera. Tampoco contempla la propuesta la opción de presentar como información complementaria el efecto del cómputo del interés de capital propio en el estado de resultados, que sí era admitido por la R.T.10. Esta modificación contribuirá a la armonización buscada, ya que las normas internacionales de contabilidad no contemplan tal activación.

CONCLUSIONES

1. La armonización en materia de normas contables, necesaria en el proceso de integración de los mercados, impone la necesidad de una revisión del modelo contable aplicado en nuestro país.

2. Los costos históricos gozan de gran consenso en el plano internacional por lo que su admisión facilita el proceso de armonización.

3. El modelo vigente (RT 10) presenta debilidades en cuanto a su coherencia interna:

Las normas particulares de valuación no guardan una total correspondencia con las normas generales dado la cantidad de situaciones en las que se admite la valuación al costo

El empleo de valores corrientes para valuar los activos fijos no es compatible con el concepto de mantenimiento del capital financiero dado que no se admite la imputación a resultados de los mayores valores que eventualmente puedan determinarse.

4. El borrador del CECYT propone la aplicación de criterios mixtos de valuación determinados en función del destino más probable de los bienes. Postula el empleo de valores corrientes para aquellos activos destinados a la venta y, valores históricos reexpresados en moneda constante para los activos permanentes.

5. De aprobarse el borrador elaborado por el CECYT se eliminaría la posibilidad de valuar a valores corrientes los bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar, y los activos intangibles.

6. Eliminar la opción de valuar los bienes de uso a sus valores corrientes puede traer aparejado que la información que brinden los estados contables no refleje la realidad económica toda vez que se produzcan cambios significativos en los precios específicos de estos bienes.

ANEXO
NORMAS PARTICULARES DE VALUACIÓN DEL PATRIMONIO Y RESULTADOS

CUADRO COMPARATIVO
(Las partes sombreadas corresponden a los ítems para los que se proponen modificaciones)

ITEM	R.T.10	PROYECTO DEL CECYT
Caja y bancos, colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos liquidables en moneda argentina	V.N., agregando o deduciendo, según corresponda, resultados financieros hasta el cierre: ACTIVOS: a) Si fueran a ser mantenidos hasta el plazo pactado: en función de intereses pactados u originales. b) Si fueran a ser cobrados o cedidos anticipadamente: VNR estimado. PASIVOS: a) Si no fueran a cancelarse anticipadamente: valor actual en función de tasa original. b) Si fueran a cancelarse anticipadamente: valor actual en base a la tasa probable de descuento.	V.N., agregando o deduciendo, según corresponda, resultados financieros hasta el cierre: ACTIVOS: a) Si fueran a ser mantenidos hasta el plazo pactado: en función de intereses pactados u originales. b) Si fueran a ser cobrados o cedidos anticipadamente: VNR estimado. PASIVOS: a) Si no fueran a cancelarse anticipadamente: valor actual en función de tasa original. b) Si fueran a cancelarse anticipadamente: valor actual en base a la tasa probable de descuento.
Caja y bancos, colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos liquidables en moneda extranjera	V.N., agregando o deduciendo, según corresponda, resultados financieros hasta el cierre, con iguales consideraciones que en el ítem anterior; se convierten al tipo de cambio vigente al cierre.	V.N., agregando o deduciendo, según corresponda, resultados financieros hasta el cierre, con iguales consideraciones que en el ítem anterior; se convierten al tipo de cambio vigente al cierre.
Colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos sujetos a ajuste o indexación	Se considera la actualización devengada al cierre según las cláusulas específicas de la operación; agregando o deduciendo, según corresponda, resultados financieros hasta el cierre, con iguales consideraciones que en el ítem anterior.	Se considera la actualización devengada al cierre según las cláusulas específicas de la operación; agregando o deduciendo, según corresponda, resultados financieros hasta el cierre, con iguales consideraciones que en el ítem anterior.

ITEM	R.T.10	PROYECTO DEL CECYT
Préstamos, créditos y pasivos no cancelables en moneda	<p>ACTIVOS: Se aplican las reglas de valuación de los bienes o servicios a recibir.</p> <p>PASIVOS:</p> <p>a) Cosas adquiribles: costo de reposición.</p> <p>b) Bienes o servicios a producir: mayor valor entre su costo de reposición y sumas recibidas ajustadas por inflación.</p> <p>c) Bienes en existencia: al valor por el que figuran en el activo.</p>	<p>ACTIVOS: Se aplican las reglas de valuación de los bienes o servicios a recibir.</p> <p>PASIVOS:</p> <p>d) Cosas adquiribles: costo de reposición.</p> <p>e) Bienes o servicios a producir: mayor valor entre su costo de reposición y sumas recibidas ajustadas por inflación.</p> <p>f) Bienes en existencia: al valor por el que figuran en el activo.</p>
Bienes de cambio en general	<p>Costo de reposición. Excepcionalmente: costo original reexpresado</p>	<p>Costo de reposición. Excepcionalmente: costo original reexpresado</p>
Bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y comercializables sin es- fuerzo significativo de venta	<p>Valor neto de realización</p>	<p>Valor neto de realización</p>
Bienes de cambio producidos o contruidos con proceso de producción o construcción prolongado	<p>a) Con venta asegurada: V.N.R. proporcionado al grado de avance de producción o construcción.</p> <p>b) Con venta dificultosa: costo de reposición.</p> <p>Si no se toma en forma directa del mercado, se consideran para su estimación los costos financieros relacionados con capital de terceros y propio.</p>	<p>a) Con venta asegurada: V.N.R. proporcionado al grado de avance de producción o construcción.</p> <p>b) Con venta dificultosa: costo de reposición.</p> <p>Si no se toma en forma directa del mercado, se consideran para su estimación los costos financieros relacionados con capital de terceros.</p>
Inversiones corrientes con cotización en bolsas o mercados de valores	<p>En general: Valor neto de realización</p> <p>Caso particular: la porción corriente de inversiones permanentes en títulos de la deuda públicos o privados que se mantendrán hasta su vencimiento: costo acrecentado en forma exponencial en función de la t.i.r. al momento de su incorporación al activo y del tiempo transcurrido.</p>	<p>En general: Valor neto de realización</p> <p>Caso particular: la porción corriente de inversiones permanentes en títulos de la deuda públicos o privados que se mantendrán hasta su vencimiento: costo acrecentado en forma exponencial en función de la t.i.r. al momento de su incorporación al activo y del tiempo transcurrido .</p>

ITEM	R.T.10	PROYECTO DEL CECYT
Participaciones permanentes en sociedades controladas	Valor patrimonial proporcional (R.T.5)	Valor patrimonial proporcional (R.T.5)
Participaciones permanentes en sociedades vinculadas en las que se ejerza influencia significativa	Valor patrimonial proporcional (R.T.5)	Valor patrimonial proporcional (R.T.5)
Participaciones permanentes en sociedades en las que no se ejerza influencia significativa	Si tienen cotización en bolsa: V.N.R. Si no tienen cotización en Bolsa: a) Si existe expectativa de acceder al mayor valor de la inversión: V.P.P. b) Caso contrario: costo original reexpresado con el límite del V.P.P.	Si tienen cotización en bolsa: V.N.R. Si no tienen cotización en Bolsa: costo original reexpresado con el límite del V.P.P.
Inversiones no corrientes en títulos de la deuda pública o privados con cotización en bolsas o mercados de valores	En general: Valor neto de realización Caso particular: cuando el ente ha decidido mantenerlas hasta su vencimiento: costo acrecentado en forma exponencial en función de la t.i.r. al momento de su incorporación al activo y del tiempo transcurrido.	En general: Valor neto de realización Caso particular: cuando el ente ha decidido mantenerlas hasta su vencimiento: costo acrecentado en forma exponencial en función de la t.i.r. al momento de su incorporación al activo y del tiempo transcurrido.
Bienes de Uso e Inversiones en bienes de naturaleza similar	a) Costo original reexpresado en moneda constante. b) Valores corrientes: 1) Costo de reposición directo. 2) Costo original reexpresado por un índice específico. 3) Valuaciones técnicas En todos los casos, si correspondiera, se deducirán las amortizaciones acumuladas computadas sobre el valor contable de los bienes.	Costo original reexpresado en moneda constante. Opción para estados contables con fines especiales: Valores corrientes. En todos los casos, si correspondiera, se deducirán las amortizaciones acumuladas computadas sobre el valor contable de los bienes.

ITEM	R.T.10	PROYECTO DEL CECYT
Intangibles susceptibles de enajenación por el ente	<p>A su valor corriente determinado sobre la base de transacciones cercanas a la fecha de cierre.</p> <p>Si no fuera posible: valor original reexpresado neto de amortizaciones acumuladas en función de un plazo razonable de vida útil.</p>	Costo original reexpresado, neto de amortizaciones acumuladas en función de un plazo razonable de vida útil.
Otros activos intangibles	Valor original reexpresado neto de amortizaciones acumuladas en función de un plazo razonable de vida útil.	
Contingencias	<p>Se reconocen las favorables y las desfavorables si:</p> <p>a) tienen un alto grado de probabilidad de ocurrencia;</p> <p>b) puede cuantificarse su efecto.</p>	<p>Se reconocen las desfavorables si:</p> <p>a) tienen un alto grado de probabilidad de ocurrencia;</p> <p>b) puede cuantificarse su efecto.</p>
Partidas del estado de resultados originadas en operaciones	<p>Ingresos: valor de contado del mes de realización de las operaciones que los generaron.</p> <p>Costos: valor corriente de contado del mes en que se reconocen</p>	<p>Ingresos: valor de contado del mes de realización de las operaciones que los generaron.</p> <p>Costos: valor corriente de contado del mes en que se reconocen o costo original reexpresado según el criterio de valuación de los bienes consumidos.</p>
Registro del cargo por impuesto en base al método de lo diferido	El cargo por impuesto a las ganancias sobre las diferencias temporarias que surjan entre el balance contable e impositivo, podrá ser determinado por el método de lo diferido.	El cargo por impuesto a las ganancias sobre las diferencias temporarias que surjan entre el balance contable e impositivo, deberá ser determinado por el método de lo diferido (método del pasivo).
Consideración del interés del capital propio invertido	Opción de presentar como información complementaria el efecto en el Estado de Resultados del cómputo del interés sobre el capital propio invertido, como parte del costo de las operaciones.	No lo considera.
Participaciones en negocios conjuntos	Valuación según R.T.14	Valuación según R.T.14.



BIBLIOGRAFÍA

- CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (CECYT) de la F.A.C.P.C.E. *Proyecto de resolución técnica destinado a reemplazar la R.T.10*. Julio de 1998.
- CHAVES, O.; CHYRIKINS, H.; DEALECSANDRIS,R.; PALHEN ACUÑA, R.; VIEGAS, J.C. *“Teoría Contable”* Ediciones Macchi. Enero de 1998.
- FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (F.A.C.P.C.E.).*Resolución Técnica N° 10*. Bs. As. Junio de 1992.
- FOWLER NEWTON, Enrique. *“Contabilidad Superior”*. Ediciones Macchi. Buenos.Aires, 1993.
- FOWLER NEWTON, Enrique. *“Cuestiones Contables Fundamentales”*. Ediciones Macchi. Buenos.Aires, 1994.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE. *“Normas Internacionales de Contabilidad”* 1996. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. A.C. México.1996.
- LÓPEZ SANTISO, Horacio. *“Un modelo contable globalizador: el modelo de valores económico-contables”*. Trabajo presentado en la XXI Conferencia Interamericana de Contabilidad celebrada en Cancún (México). Septiembre de 1995.
- MARTÍNEZ GUILLÉN, Jesús. *“Contabilidad Comparada en la Unión Europea”*. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (Ministerio de Economía y Hacienda). Madrid, 1994.
- SENDEROVICH, Pablo David. *“Resolución Técnica N° 10”*. Edit. Reisa. Capital Federal, 1992.
- VIEGAS, Juan Carlos, FRONTI DE GARCÍA, Luisa, PAHLEN ACUÑA, Ricardo; CHAVES, Osvaldo. *“Contabilidad. Presente y futuro”*. Ediciones Macchi. Buenos Aires, 1996.